



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los siete días del mes de Octubre de 2009, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Martínez en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer los jornales básicos y adicionales no remunerativos para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08 vigentes a partir del 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, cuyos importes se detallan en las tablas que se adjuntan como Anexo I .

2.-Las remuneraciones establecidas en el artículo primero del presente resultantes de la aplicación de este acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

3.- Ambas partes, en el entendimiento de que el vínculo laboral se desarrolla en zonas en su mayor parte de extrema rigurosidad climática convienen en establecer un nueva asignación mensual de estricto carácter no remunerativo denominado "*Adicional UOCRA CAC CCT 545/2008*" de acuerdo a un valor uniforme de pesos setecientos cincuenta (\$750) para todas las categorías y zonas previstas en el presente Convenio.

4.-La suma precedentemente referida absorberá hasta su concurrencia y en tanto se estén abonando por acuerdo individual o de empresa únicamente los siguientes conceptos "*Paz Social*" y/o "*Art. 38 § 520*". Por lo tanto, sólo los referidos conceptos, de verificarse su pago actual bajo las mencionadas voces y en el monto señalado, quedarán subsumidos y/o comprendidos en este nuevo adicional.

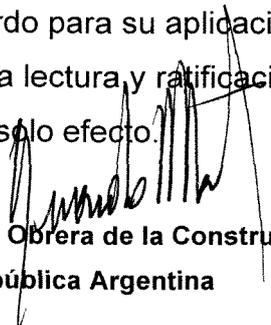
Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de las cláusulas de absorción establecidas en los artículos 2 y 4 del presente en ningún caso podrán traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo durante el mes anterior a la entrada en vigencia de los nuevos valores aquí pactados.

5.- Las partes en virtud de la exigibilidad del acuerdo de fecha 27 de julio de 2009 homologado por Resolución S.T Nro 935 , ratifican plenamente sus alcances y efectos y manifiestan que la suma total allí establecida (\$ 2000) corresponde a un único pago por todo el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2009.- Con relación a los trabajadores que se hayan desvinculado de la empresa con anterioridad al agotamiento del periodo establecido, dicho importe será liquidado en forma proporcional..

6) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010,

7) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.


**Unión Obrera de la Construcción de
la República Argentina**

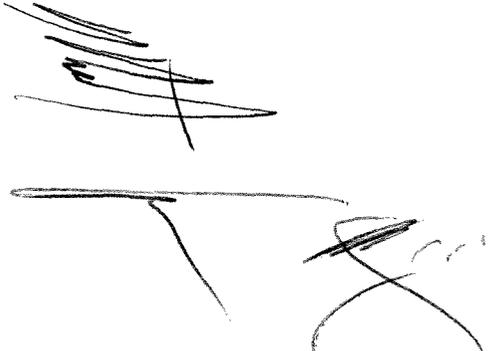

Cámara Argentina de la Construcción


**Federación Argentina de Entidades
de la Construcción**

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 545/08

AÑO 2009



MES Y ZONA	AYUDANTE \$/por hora	1/2 OFICIAL \$/por hora	OFICIAL \$/ por hora	OFICIAL ESP. \$/por hora	SERENO \$/por mes	HORAS VIAJE	VIANDA	AYUDA ALIMENTARIA ART. 41	RESIDENCIA CAMPAMENTO	ADICIONAL UOCRA	
JULIO	ZONA I	8,72	9,46	10,27	12,07	1.585,95	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,35	11,24	11,57	14,32	1.879,10	10	53	22	53	750
	ZONA III	15,83	17,17	18,63	21,89	2.648,70	10	53	22	75	750
	ZONA IV	17,44	18,92	20,54	24,12	3.172,99	10	53	7	60	750

SEPTIEMBRE	ZONA I	9,04	9,81	10,64	12,51	1.644,15	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,58	11,48	11,82	14,63	1.919,95	10	53	22	53	750
	ZONA III	16,41	17,80	19,31	22,69	2.745,90	10	53	22	75	750
	ZONA IV	18,08	19,62	21,29	25,01	3.289,43	10	53	7	60	750
DICIEMBRE	ZONA I	9,24	10,03	10,88	12,79	1.681,11	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,80	11,72	12,07	14,94	1.960,80	10	53	22	53	750
	ZONA III	16,78	18,20	19,75	23,20	2.807,62	10	53	22	75	750
	ZONA IV	18,49	20,06	21,77	25,57	3.363,37	10	53	7	60	750